

S , David s/ incidente de incompetencia
CSJ 1435/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 3, del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de esa sección, se refiere a la causa seguida contra David S por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la Policía de Seguridad Vial de la provincia de Buenos Aires, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención y control vehicular, detuvo la marcha del imputado, en cuya camioneta se hallaron cinco bolsas que contenían flores de la especie *cannabis sativa* (dos mil novecientos sesenta gramos), y un envoltorio con, aproximadamente, dos gramos de cocaína.

El magistrado provincial calificó el suceso como constitutivo del delito de transporte de estupefacientes y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que esa figura pertenecía a su órbita de conocimiento.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, si bien no se han advertido por el momento movimientos compatibles con el comercio de estupefacientes a pequeña o gran escala, ni se ha dilucidado cuál era el fin último de su transporte, la cantidad de sustancias secuestradas y la forma en que estaban acondicionadas, no permiten afirmar que estuvieran destinadas a un consumo inmediato, por lo que considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en este hecho (conf. Competencia CSJ 3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro Ariel s/ inf. ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero 2015).

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.12.2022 18:59:57